

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0920/2016

Recurso de Revisión:	01961/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Solicitud de Información:	01355/NAUCALPA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 30 de noviembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01961/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la [REDACTED] en fecha 4 de julio de 2016, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del 31 de agosto de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto

Obligado, el 2 de septiembre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01961/INFOEM/IP/RR/2016**, fue el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, y la atención por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento

de Naucalpan de Juárez fue el quince de noviembre de dos mil dieciséis; además de que **hay incumplimiento** en la entrega, en relación con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01961/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

“... ”

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 01355/NAUCALPA/IP/2016 y haga entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO y CUARTO de esta resolución, lo siguiente:

- Los documentos donde consten o se puedan advertir licitaciones o en su caso las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa, contratos, pagos, recibos, cheques, pólizas, inversiones totales e informe ejecutivo de obras realizadas en los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

“... ”

Dicho **incumplimiento** es en virtud de que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, no hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, y en tal sentido, entrega lo siguiente:

El archivo en PDF denominado **"CEJT-902-2016.pdf"**, que a su vez contiene el siguiente documento:

El Oficio número **CEJT/902/2016** (2 hojas), fechado el 10 de noviembre de 2016, emitido por el Coordinador de Enlace Jurídico y Responsable de la Atención y Seguimiento Relativo a Temas de Transparencia y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; ambos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por medio del cual le solicita lo siguiente:

"...

1. Con fundamento en los artículos 53 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, someter a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, la autorización para la elaboración de versiones públicas, toda vez que mucha de la información en su posesión que ha sido solicitada, salvo aquella que es Información Pública de Oficio, versa sobre información fiscal, clasificada por la ley de la materia como CONFIDENCIAL. Con base en ello, el acceso a datos personales, incluidos los de naturaleza fiscal, está restringido exclusivamente en términos de ley al titular de la información; es decir, NINGUNA persona debe conocer los datos fiscales de otras personas reservadas por secrecía fiscal, cuyo procesamiento obra bajo el resguardo de la autoridad fiscal.
2. Una vez aprobado lo anterior, se gire oficio al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se modifique la modalidad de entrega de la información solicitada, dado que la misma excede la cantidad de 4,000 fojas, así como de 300 megas para su carga en el sistema SAIMEX, y pueda ser consultada por el peticionario directamente en donde ésta se encuentra.

..." (sic).

- El archivo en PDF denominado *"DGA-1-1017-2016.pdf"*, que a su vez contiene el siguiente documento:

- El Oficio número *DGA-1/1017/2016* (1 hoja), fechado el 10 de noviembre de 2016, emitido por el Director General de Administración y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por medio del cual le señala lo siguiente:

"...

Por medio del presente solicito a usted, se incluyan en los temas de Comité de Transparencia los siguientes:

- 1) La versión pública de los documentos donde consten o se puedan advertir licitaciones o en su caso las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa, contratos, pagos, recibos, cheques, pólizas, Inversiones totales e informe ejecutivo de obras realizadas en los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis en las instalaciones del Municipio de Naucalpan de Juárez.

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), en la resolución 01961/INFOEM/IP/RR/2016.

..." (sic).

Del análisis realizado a la información entregada por el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se desprende que **no cumplió** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01961/INFOEM/IP/RR/2016.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entregó información **deficiente**, pues atendió **de manera extemporánea**; además de que **no cumplió** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01961/INFOEM/IP/RR/2016**.

Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa.

En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente abrir un **periodo de investigación previa**, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y **deslindar responsabilidades**, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA